

EXPEDIENTE: 00251/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00251/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de febrero de 2012 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“En alcance a la respuesta de acceso a la información con No. de folio 00099/NICOROM/IP/A/2011 y al punto siete del oficio REG4/161/2011 contenido en la misma, agradeceré se sirva proporcionar la siguiente información:

- 1) Copia de cada uno de los documentos que conforman el expediente, que la servidora pública Blanca Cinthya Garfias Galván integra para el archivo de la Cuarta Regiduría, con motivo de la Vocalía Suplente del Cuarto Regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe y que le fueron encomendadas por éste a partir del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.
- 2) Actividades realizadas por el Cuarto Regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, como vocal suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.
- 3) Copia de cada uno de los documentos o evidencias que comprueben las actividades realizadas por el cuarto regidor C. Mario Sánchez Sevilla, como Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00017/NICOROM/IP/A/2012**.

II. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que **“EL SUJETO OBLIGADO”** no dio respuesta a la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 00251/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
EXPEDIENTE: 00251/INFOEM/IP/RR/A/2012.
SOLICITUD: 00017/NICOROM/IP/A/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO.
FECHA: 01 DE MARZO DEL 2012.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

LIC. ALVARO VERDIN REYES, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento a lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y sesenta y siete inciso b de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, situación, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de fecha treinta de octubre del 2008, vengo a rendir el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En primer término me permito señalar que en fecha tres de Febrero del año dos mil doce, la C. [REDACTED] en su carácter de recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitud de acceso a la información pública, registrada en este, bajo el número de expediente 00017/NICOROM/IP/A/2012, solicitando lo siguiente:

En alcance a la respuesta de acceso a la información con No. de folio 00099/NICOROM/IP/A/2011 y al punto siete del oficio REG4/161/2011 contenido en la misma, agradeceré se sirva proporcionar la siguiente información:

- 1) Copia de cada uno de los documentos que conforman el expediente, que la servidora pública Blanca Cinthya Garfías Galván integra para el archivo de la cuarta regiduría, con motivo de la Vocalía Suplente del cuarto regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe y que le fueron encomendadas por éste a partir del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012
- 2) Actividades realizadas por el cuarto regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, como vocal suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.
- 3) Copia de cada uno de los documentos o evidencias que comprueben las actividades realizadas por el cuarto regidor C. Mario Sánchez Sevilla, como Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.

EXPEDIENTE: 00251/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Razón por la cual, se requiere al Servidor Publico Habilitado de la Cuarta Regiduría, analizara y diera la atención correspondiente a la Solicitud de Información con número de folio 00017/NICOROM/IP/A/2012; Solicitud de Información que no fue atendida en tiempo y forma; razón por la cual la recurrente promovió Recurso de Revisión en fecha veintinueve de Febrero del año en curso, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), bajo el número de folio 00251/INFOEM/IP/RR/2012, manifestado lo siguiente:

"Negativa a proporcionar la información solicitada"

En ese sentido esta Unidad de Información solicita nuevamente al Servidor Publico Habilitado de la Cuarta Regiduría de manera verbal a fin de que remitiera la contestación correspondiente a la petición de forma inmediata.

A lo que en fecha veintinueve de Febrero del mismo año, el Servidor Publico Habilitado de la Cuarta Regiduría ingresa a Esta Unidad de Información oficio con número REG4/026/2012; asistiendo como respuesta a lo peticionado por parte de la C. [REDACTED] dando con esto cumplimiento a dicha Solicitud de Información por parte de este Sujeto Obligado, solicitándole de la manera mas atenta, se decrete la improcedencia de dicho medio de impugnación improcedente; para tal efecto, anexo al presente la documental solicitada por el recurrente; manifestando a Usted que este Sujeto Obligado nunca ha tenido la intención de ser omiso de entregar la información correspondiente de la solicitud antes citada, por tal razón se da respuesta mediante oficio numero REG4/026//2012.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en términos del presente ocurso, en tiempo y forma, rindiendo el correspondiente Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Decretar la improcedencia del Recurso de Revisión, interpuesto por el C. [REDACTED].

ATENTAMENTE

LIC. ALVARO VERDIN REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.

EXPEDIENTE:

00251/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2012, AÑO DEL BICENTENARIO DEL ILUSTRADOR NACIONAL"

Cd. Nicolás Romero, Méx., a 29 de febrero del 2012

REG4/26/2012

**LIC. ALVARO VERDÍN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un atento saludo y a su vez, en respuesta a la solicitud número 00017/NICOROM/IP/A/2012, informo lo siguiente:

PRIMERO.- Por lo que refiere a lo solicitado como "Copia de cada uno de los documentos que conforman el expediente, que la servidora pública Blanca Cinthya Garfias Galván integra para el archivo de la Cuarta Regiduría, con motivo de la Vocalía Suplente del Cuarto Regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe y que le fueron encomendadas por éste a partir del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012" manifiesto que dicha información es relativa a la COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE, toda vez que como se ha mencionado en ocasiones anteriores, las actividades que el Ing. Mario Sánchez Sevilla, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero y Vocal Suplente de dicha Comisión, se encuentran dentro del marco jurídico que refieren el ACTA CONSTITUTIVA DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE CUENCA PRESA GUADALUPE DE FECHA OCHO DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, donde se señala que dada la naturaleza, operación, organización, funcionamiento y facultades de los miembros de dicha Comisión, tal información no puede ser considerada COMO INFORMACIÓN PÚBLICA, ya que a contrario sensu de lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, artículos 2, fracción V y XV, 3, 7 y 41 en relación con los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde señalan que el DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y su alcance, determina al contenido de los siguientes supuestos:

- 1.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **SEA GENERADA** por los sujetos obligados.
- 2.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **SE ENCUENTRE EN POSESIÓN** de los sujetos obligados.
- 3.- Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **SEA ADMINISTRADA** por los sujetos obligados.

EXPEDIENTE: 00251/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, no dio respuesta pero si aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es incompleta o no corresponde a lo solicitado.

EXPEDIENTE:

00251/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** debió responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta a través del Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le dio respuesta a la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO a través del Informe Justificado** y si es completa y correcta respecto de los puntos petitorios.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atender lo referente a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Además, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
1) Copia de de los documentos del expediente que la C. Blanca Cinthya Garfias Galván integró para el archivo de la Cuarta Regiduría, con motivo de la Vocalía Suplente del Cuarto Regidor en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe, del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012 2) Actividades realizadas por el Cuarto Regidor, C. Mario Sánchez Sevilla, como vocal suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012 3) Copia de los documentos o evidencias que comprueben las actividades realizadas por el Cuarto Regidor como Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012	Respuesta a través del Informe Justificado 	x De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, la primera parte de la solicitud no cuenta con la documentación y no esta obligado a lo imposible. Respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud manifiesta adjuntar a su respuesta los documentos con los que da respuesta, de los cual no se adjunta documento alguno. No dan una respuesta completa a la solicitud

Como se denota del cotejo anterior el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** consiste en que no cuenta con la información concerniente al punto número 1 de la solicitud. Sin embargo, respecto a los petitorios 2 y 3 manifiesta anexar a la respuesta los documentos que comprueban las actividades del Cuarto Regidor como Vocal Suplente, pero en realidad no se adjunta documento alguno y por lo tanto no se dio respuesta.

En tal virtud, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** no hace entrega de la información, por lo que resulta evidente que la solicitud de información formulada de origen no fue satisfecha en los términos planteados.

Sobre los puntos 2 y 3 no hay mucho que resolver: se admite competencia para contestar y se alega que se adjuntan los documentos que satisfacen tales puntos de la solicitud, situación que no acontece.

Sobre el punto 1 amerita mayor explicación: **EL RECURRENTE** solicita el expediente que se le integró a la Cuarta Regiduría que fungió como Vocal Suplente en la Comisión de la Cuenca Presa Guadalupe, a lo que **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que si bien reconoce que tiene la obligación de entregar lo que genera, administra o posee, ninguna de estas situaciones aconteció. En última instancia, dicha información se encuentra en el acta constitutiva de dicha Comisión. Para este Órgano Garante la respuesta no tiene ningún vínculo lógico con lo solicitado.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se ajustó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda de manera clara, precisa, correcta y completa la solicitud de origen.

Por último, debe considerarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE:

00251/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado la información incompleta o que no corresponda a lo solicitado. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta incompleta de acuerdo a lo solicitado de origen.

De lo vertido con anterioridad, se estima que se logra configurar en el presente caso una respuesta incompleta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y en perjuicio de **EL RECURRENTE**, lo cual significa que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumplió con poner a disposición del solicitante la información requerida.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], y fundados los agravios, por lo que se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, al actualizarse la causal de respuesta incompleta prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información relativa a:

- Copia del expediente que la servidora pública Blanca Cinthya Garfias Galván integró para el archivo de la Cuarta Regiduría, con motivo de la Vocalía Suplente dentro de la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe por el período que va del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.

EXPEDIENTE:

00251/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Copia de los documentos que acrediten las actividades del Cuarto Regidor como Vocal Suplente en la Comisión de Cuenca Presa Guadalupe durante el periodo del 22 de septiembre de 2011 al 31 de enero de 2012.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2012.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 00251/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	AUSENTE EN LA SESIÓN ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE ABRIL DE
2012, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00251/INFOEM/IP/RR/2012.**